AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No.106-57-DGMM **Panamá, 6 de septiembre de 2022.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifica las distintas competencias marítimas de la administración pública y dicta otras disposiciones.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que por otra parte, el artículo 23 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que las patentes provisionales de navegación y las licencias provisionales de radio tendrán una validez de hasta seis meses; pudiéndose limitar a periodos inferiores a seis meses, atendiendo a circunstancias especiales de tipos de naves, de alguna nave en particular o a los intereses de Panamá.

Que del mismo modo, el artículo 26 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que las patentes reglamentarias de navegación y las licencias reglamentarias de radio para las naves de servicio internacional y servicio interior tendrán una validez de hasta cinco años; y se podrá limitar a periodos inferiores a cinco años, atendiendo a circunstancias especiales de tipos de naves, de alguna nave en particular o a los intereses de Panamá.

Que al momento de abanderarse una nave en el registro mercante panameño, la nave debe pagar sus impuestos y tasas anuales correspondientes, lo que da derecho a la emisión de la Patente Reglamentaria de Navegación por primera vez, sin costo alguno.

Que por medio de la Resolución No. 106-31-DGMM de 16 de mayo de 2022, se reglamentan los requisitos que deben presentar las naves para su registro en la Marina Mercante Nacional, en las distintas modalidades de abanderamiento que establece la Ley.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 106-31-DGMM de 16 de mayo de 2022, en el caso particular de los abanderamientos regulares, además de los requisitos para su inscripción establecidos en dicha Resolución, señala que las naves dedicadas a la pesca o que brinden apoyo a la pesca deberán presentar la Licencia de Pesca emitida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP); si la nave no cuenta con la Licencia de Pesca al momento de su inscripción en la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, se deberá presentar Carta de No Objeción, emitida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

2

RESOLUCION No.106-57-DGMM **Panamá, 6 de septiembre de 2022.**
Pág. 2

Que para un mayor control de la flota de pesca y de apoyo a la pesca, se hace necesario ajustar el periodo de vigencia de la Patente Reglamentaria de Navegación y la Licencia Reglamentaria de Radio; la Patente Provisional de Navegación y la Licencia Provisional de Radio, de las naves de servicio internacional que se dediquen a esta actividad, de tal modo que no excedan el periodo de validez de la Carta de No Objeción, la Licencia Internacional de Pesca de Captura o la Licencia Internacional de Pesca de actividades relacionadas a la pesca, emitida por la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá.

Que los artículos 23 y 26 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008 otorgan la facultad a la Dirección General de Marina Mercante, de limitar el período de las patentes y licencias de radio, atendiendo al tipo de nave.

Que en mérito de todo lo expuesto, esta Dirección General a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual faculta a la Dirección General de Marina Mercante a ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causas señaladas en la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIMITAR el período de vigencia de las Patentes Provisionales y Patentes Reglamentarias de Navegación, así como el de las Licencias de Radio Provisionales y Licencias de Radio Reglamentarias, dedicadas a la pesca o que estén vinculadas a actividades relacionadas a la pesca, de tal modo que su vigencia no sea superior a la validez de la Carta de No Objeción, Licencia Internacional de Pesca de Captura o la Licencia Internacional de Pesca de Actividades Relacionadas a la Pesca, según sea el caso, emitida por la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que las naves dedicadas a la pesca o que estén vinculadas a actividades relacionadas a la pesca, deben presentar la Licencia Internacional de Pesca de Captura o la Licencia Internacional de Pesca de Actividades Relacionadas a la Pesca emitida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), al momento de su inscripción y cuando solicite la emisión de Patentes y Licencias de Radio.

En caso de no contar con la Licencia Internacional de Pesca de Captura o la Licencia Internacional de Pesca de Actividades Relacionadas a la Pesca al momento de su inscripción, deberá presentar Carta de No Objeción, emitida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, con la cual se le otorgará una Patente Provisional de Navegación con el cintillo que indique "Esta Patente de Navegación No la Autoriza a Realizar Faenas de Pesca" por el mismo periodo de vigencia de la Carta de No Objeción.

Vencido el periodo de vigencia del documento y en caso de no haber obtenido aún la Licencia Internacional de Pesca de Captura o la Licencia Internacional de Pesca de Actividades Relacionadas a la Pesca, podrá presentar una segunda Carta de No Objeción y se otorgará la Patente Provisional de Navegación con el cintillo que indique "Esta Patente de Navegación No la Autoriza a Realizar Faenas de Pesca" por el mismo periodo de vigencia de la Carta de No Objeción.

Vencido por segunda ocasión el término de vigencia de la patente, sin que la nave haya presentado la Licencia Internacional de Pesca de Captura o la Licencia Internacional de Pesca de Actividades Relacionadas a la Pesca requerida, se procederá a tomar las acciones que faculte la Ley para el caso, las cuales podrán ser desde la suspensión de la Patente de Navegación, hasta la cancelación de la nave del Registro.

3

RESOLUCION No.106-57-DGMM **Panamá, 6 de septiembre de 2022.**
Pág. 3

TERCERO: El Departamento de Registro de Buques realizará las adecuaciones a la Patente de Navegación y a la Licencia de Radio de una nave cuando la misma deje de realizar actividades relacionadas a la pesca.

CUARTO: La Dirección General de Marina Mercante podrá informar el contenido de las disposiciones de esta Resolución a través de Circulares de Marina Mercante.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992.
Ley No. 4 de 24 de febrero de 1983.
Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
Resolución No. 106-31-DGMM de 16 de mayo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
Director General

RNCG/JLC/GF
ru

Fojas 1 a 3
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 6 de septiembre de 2022
Director General de Marina Mercante